

Artículo 7. El señor Luperio Peña Abréu, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Eleuterio Peña Abréu.**

Artículo 8. El señor Ambrosio Díaz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ambiorix Díaz.**

Artículo 9. La señora Delis Méndez Méndez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Delvis Méndez Méndez.**

Artículo 10. La señora Aminta Celeste Muñoz De los Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Celeste Muñoz de Los Santos.**

Artículo 11. Los señores Eddy Eliezer Segura Méndez y Yonairis Esthel Gómez Alcántara, padres de la menor Luz Elianny Segura Gómez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Elianny Segura Gómez.**

Artículo 12. Se modifica el Artículo 44, del Decreto No.346-12, del 16 de julio de 2012, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 44. El señor Enelecto Rafael Rodríguez Durán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Enelecto Rafael Rodríguez Durán.”

Artículo 13. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 643-12 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10698 del 15 de noviembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 643-12

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Porfirio Maribel Ramírez Valdez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maribel Ramírez Valdez**.

Artículo 2. El señor Francisco Abrahán De Jesús Santos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Abrahán Francisco De Jesús Santos**.

Artículo 3. El señor Félix Manuel Santana García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Manuel Santana García**.

Artículo 4. El señor Julio Cándido García Hurtado, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Job García Hurtado**.

Artículo 5. El señor Wendy Then Ulerio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Dennis Then Ulerio**.

Artículo 6. La señora Ana Celeste Hidalgo Antigua, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Cecilia Hidalgo Antigua**.

Artículo 7. El señor Antolin Disla Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Antony Rafael Disla Sánchez**.

Artículo 8. La señora Rosa Lidia Rodríguez Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Heidi Rosa Rodríguez Santana**.

Artículo 9. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA